

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR.**

**DENUNCIANTE:** PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

**DENUNCIADOS:** ASOCIACIÓN CIVIL "POR EL RESCATE DE GUERRERO", Y EL C. HÉCTOR MANUEL POPOCA BOONE, OTRORA ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE.

**ACTO DENUNCIADO:** POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LOS DENUNCIADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a los denunciados y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **once de noviembre de dos mil veintidós**, emitió una certificación y un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

-----  
" - - - Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **once de noviembre de dos mil veintidós**. El Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. -----  
-----  
-----**CERTIFICA**-----  
-----

Que la Resolución 026/SO/27-10-2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, mediante la cual se resolvió el presente procedimiento ordinario sancionador; se notificó personalmente a los denunciados, el cuatro de noviembre de este año, surtiendo sus efectos ese propio día, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que el plazo de cuatro días que concede el dispositivo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición **de un m previsto en los artículos 40 y 41, párrafo primero del ordenamiento invocado, les transcurrió del siete al diez de noviembre de este año, sin contar el cinco y seis de noviembre, por ser días sábado y domingo, respectivamente**, de conformidad con el artículo 424 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. **Doy fe.** -----

--- Lo que certifico, en términos del artículo 201, fracciones XVI y XXXII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

**(AL CALCE UNA FIRMA)**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a **once de noviembre de dos mil veintidós**.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022**

**VISTA** la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 423, último párrafo y 440 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **ACUERDA**:

**PRIMERO.** En razón de que el plazo de cuatro días que concede el artículo 11 de la Ley de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, para la interposición del recurso de apelación en contra de la la Resolución 026/SO/27-10-2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha **veintisiete de octubre de dos mil veintidós**, mediante la cual se resolvió el presente procedimiento ordinario sancionador; transcurrió para los denunciados **del siete al diez de noviembre de este año**, sin que lo hayan hecho valer; en consecuencia, se tiene por consentido y se declara totalmente firme la resolución aludida, para todos los efectos legales a que haya lugar.

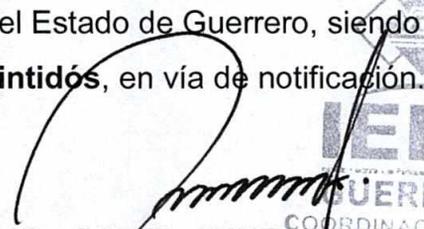
**SEGUNDO.** En virtud de que no existe determinación pendiente por cumplir, se ordena archivar este expediente como asunto total y definitivamente concluido; por otra parte, de conformidad con lo señalado en el Catálogo de Disposición Documental, aprobado por el Comité Técnico de Archivo, este expediente es susceptible de conservarse en el Archivo de Trámite por el plazo de cinco años, una vez concluido el lapso referido, sin necesidad de emitir proveído alguno, remítase al Archivo de Concentración para los efectos indicados en el artículo 12 del Reglamento de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Notifíquese este proveído por estrados a los denunciados y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el licenciado Rodolfo Añorve Pérez, Encargado de Despacho de Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

**(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"**

Lo que hago del conocimiento a los denunciados y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



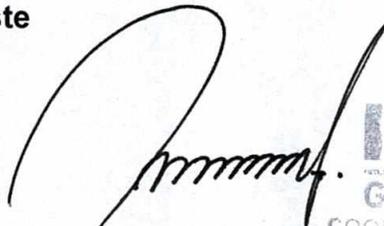
**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/005/2022

### RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **catorce de noviembre de dos mil veintidós.**

En cumplimiento a la certificación y al acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/POS/005/2022**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas del catorce de noviembre de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio por el posible incumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste**



**LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES**  
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN  
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.